

ORDENANZA N°: 003 /

PADRE LAS CASAS,

30 DIC. 19

VISTOS :

- 1.- La Ley N° 19.391, que crea la Comuna de Padre Las Casas
- 2.- El Art. 42 del Decreto Supremo N° 2.385, del Ministerio del Interior, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D. L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
- 3.- Lo establecido en el Art. 58 letra c) y 69 letra b) de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 4.- El Acuerdo del Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 53 realizada con fecha 15 de Diciembre de 1997.
- 5.- Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 6.- Considerando la necesidad de dictar una Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por concesiones, permisos, ocupación de bienes nacionales de uso público, propaganda, y otros servicios, en atención al punto N° 1 de los vistos.

APRUÉBASE la siguiente ordenanza comunal sobre derechos municipales.

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los Derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de Derecho Público o Privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

TITULO I

Liquidación y giro de los Derechos

Artículo 2.- El Depto. de Rentas Municipales efectuará el giro de los derechos que procedan, que se establecen en la presente Ordenanza, y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería, dentro del plazo que corresponda.

El giro del derecho de que se trate generará el crédito del Municipio respecto del contribuyente que individualice. Este giro devengará el derecho, contabilizándolo directamente en el sistema contable, reflejando la obligación de la operación.

La emisión del formulario de ingreso se hará por Tesorería solo al momento del pago. Al imprimirse dicho formulario se pagará la obligación contemplada en el punto anterior, contabilizándolo automáticamente y registrándolo dentro del efectivo que deberá rendir el Tesorero diariamente.

Los giros y sus correspondientes pagos, deberán efectuarse con anterioridad al inicio de la concesión o permiso o fecha en que se comience a prestar el servicio. El vencimiento de la fecha de pago corresponderá al último día del mes que se efectúa el giro, excepto aquellos casos que la Ley ha fijado otros plazos.

Artículo 3.- Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza, que se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales, se liquidarán y pagarán en pesos, depreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos de pesos y elevándose al entero superior las iguales o mayores a los cincuenta centavos. La Unidad Tributaria Mensual a utilizar será la vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TITULO II

Devoluciones de Derechos Municipales

Artículo 4.- Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún Derecho Municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe de la correspondiente Dirección, remitiéndose copia a los distintos entes involucrados para los ajustes y registros pertinentes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagado el derecho correspondiente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltare para enterar el período pagado.

TITULO III

Derechos Municipales por Ingreso a los Recintos Recreativos del Municipio

Artículo 5.- Los valores de entradas a los Recintos Recreativos del Municipio serán fijados mediante Decreto Alcaldicio y previo acuerdo del Concejo Municipal, en el mes de Noviembre de cada año, y por el período que comprenda la temporada del evento recreativo de que se trate, en base a un estudio de costos presentado por la Dirección de Adm. y Finanzas.

TITULO IV

Derechos Municipales Relativos a Servicios Culturales

Artículo 6.- Los derechos de ocupación con fines culturales, previa autorización municipal, pagarán los derechos que para cada caso se indica:

- | | |
|---|----------|
| 1. Ocupación de Sala de Reuniones de la Municipalidad, por hora | 0,5 UTM |
| 2. Ocupación salas de Gimnasio municipal, por hora | 0,15 UTM |
| 3. Ocupación sala de reuniones en Biblioteca municipal, por hora | 0,5 UTM |
| 4. Ocupación sala uso múltiple, por día | 0,5 UTM |
| 5. Ocupación Auditorium municipal, con fines de lucro pagarán el 10% de la recaudación estimada, con un mínimo de 3 UTM | |
| 6. Ocupación Auditorium municipal en actividades sin fines de lucro | 0,5 UTM |

7. Ocupación de Gimnasio municipal en actividades con fines de lucro pagarán el 10% de la recaudación estimada, con un mínimo de 3 UTM
8. Ocupación de Gimnasio municipal en actividades sin fines de lucro 0,5 UTM
9. Ocupación de Estadio municipal en actividades no deportivas, con fines de lucro diario 4 UTM

Los servicios públicos, organizaciones municipales, educacionales comunales, religiosas e Instituciones sin fines de lucro estarán exentas del pago de estos derechos, en los casos previamente calificados por la municipalidad, a través de Decreto Alcaldicio.

TITULO V

Derechos Municipales Relativos a Servicios Deportivos

Artículo 7.- La ocupación de los recintos municipales, en actividades deportivas pagarán los derechos que se indican a continuación:

1. Ocupación de cancha de fútbol de Estadio municipal
 - Espectáculos deportivos pagados, por hora 0,3 UTM
 - Espectáculos recreativos, artísticos y otros pagados, diario 4 UTM
 - Ocupación por hora o fracción (no lucrativa) 0,15 UTM
2. Ocupación Gimnasio municipal
 - Espectáculos deportivos pagados, por hora 0,5 UTM
 - Espectáculos recreativos, artísticos y otros pagados, por hora 0,8 UTM
 - Ocupación por hora o fracción (no lucrativa) 0,22 UTM
3. Ocupación otras instalaciones deportivas
 - Espectáculos deportivos pagados, diario 0,3 UTM
 - Espectáculos recreativos, artísticos y otros pagados, por hora 0,6 UTM
 - Ocupación por hora o fracción (no lucrativa) 0,15 UTM

Estos valores son sin perjuicio de los gastos adicionales que determine la Dirección encargada, por concepto de agua, luz y otros.

Los servicios públicos, organizaciones municipales, religiosas, de voluntariado, educacionales de la Comuna, estarán exentas del pago de estos derechos, en los casos previamente calificados por la municipalidad, a través de Decreto Alcaldicio.

TITULO VI

Derechos Municipales Relacionados con Patentes por Ejercicio Transitorio de Actividades Lucrativas.

Artículo 8.- Las patentes que se otorguen para el ejercicio transitorio de las actividades lucrativas que se indican, pagarán los siguientes derechos:

1. Puestos de expendio de frutas y verduras de temporada, carbón, leña y otros, pagarán por mes o fracción de mes 0,3 UTM
2. Venta de frutas y verduras de temporada en vehículo, sin propaganda por altoparlante por semana o fracción pagarán 0,1 UTM
3. Reuniones sociales, bailes, carreras, torneos deportivos y cualquier otro organizados por instituciones debidamente autorizadas por el municipio, sin venta de bebidas alcohólicas, diario 0,25 UTM

4. Reuniones sociales, bailes, carreras, torneos deportivos y cualquier otro organizados por instituciones educacionales, organizaciones o agrupaciones de hecho, de personas discapacitadas, y organizaciones o personas jurídicas sin fines de lucro, que acrediten tales circunstancias y objetivos específicos de dichas actividades, debidamente autorizadas por el municipio, sin venta de bebidas alcohólicas, diario 0,05 UTM
5. Ferias de juguetes, artesanales, de libros, de vestuario, u otros similares, diario 0,04 UTM
6. Garita de taxis, incluido el uso del bien nacional, pagarán semestralmente, sin perjuicio de lo que le correspondiere cancelar por derecho de estacionamientos reservados 0,5 UTM
7. Realización de espectáculos artísticos y similares con fines de lucro, debidamente autorizados por el municipio pagarán por día 2 UTM
8. Realización de espectáculos artísticos y similares realizados por instituciones sin fines de lucro y debidamente autorizados por el municipio pagarán diario 0,1 UTM
9. Espectáculos o actividades culturales realizadas por Instituciones avaladas por el Ministerio de Educación estarán exentas del pago de cualquier derecho municipal.
10. Circos y parques de entretenición, por día 0,15 UTM
11. Las actividades esporádicas que se realizan en las épocas de cada año que se indican, pagarán los siguientes valores, por contribuyente
 - a) Feria del juguete, en el mes de Diciembre y otras 0,5 UTM
 - b) Kioscos venta de flores durante actividades del 1° de Noviembre diario 0,10 UTM
 - c) Kioscos varios ubicados durante actividades del 1° de Noviembre, diario 0,10 UTM
 - d) Venta de pescados y mariscos durante actividades del Semana santa 0,25 UTM
 - e) Permisos para beneficios bailables con venta de bebidas alcohólicas durante actividades Fiestas Patrias 1,5 UTM
 - f) Permisos para fondas y ramadas en lugares particulares durante actividades Fiestas Patrias 1,5 UTM
 - g) Permisos para fondas y ramadas en recinto oficial durante actividades de Fiestas Patrias, postura mínima en los remates 2,0 UTM
Lo anterior, sin perjuicio de la dictación del Decreto Alcaldicio que regule los montos adicionales de uso de bien nacional de uso público, derecho conexión y consumo de agua potable y propaganda.
 - h) Cualquier otro tipo de actividad que no este específicamente detallada en las letras anteriores pagará semanal 0,1 UTM
12. Cualquier actividad lucrativa menor, no contemplada en los puntos anteriores, previa autorización municipal, pagará un permiso anual en el mes de Enero de cada año 0,4 UTM
13. Toda persona discapacitada físicamente o de la tercera edad, que solicite algún permiso para poder ejercer cualquier actividad lucrativa, tendrán una rebaja de un 50% en el derecho municipal previo informe social y verificar la correspondiente inscripción en el registro nacional de discapacitados.

TITULO VII

Derechos Municipales por Comercio Ambulante

Artículo 9.- El permiso para el comercio ambulante pagará los siguientes derechos:

1. Comercio ambulante domiciliario diario 0,01 UTM
2. Comercio ambulante domiciliario mensual o fracción de mes 0,15UTM

TITULO VIII

Derechos Cobrados por la Dirección de Aseo y Ornato

Artículo 10.- Los servicios que se indican más adelante pagarán los siguientes derechos municipales:

1. Servicio especial de extracción de basura de establecimientos comerciales o particulares en forma esporádica, por cada m³ por cada vez 0,5 UTM
2. Los servicios especiales de recolección de residuos y basuras a locales comerciales y otros, pagarán 3 UTM semestral por una frecuencia o servicio especial semanal.
3. Corte de árboles ornamentales ubicados en la vía pública, efectuado a petición de los interesados, por razones comerciales o de otra índole, debidamente calificados por la Dirección de Aseo y Ornato en los siguientes casos:
 - árboles con antigüedad menor de 20 años 0,8 UTM
 - árboles con antigüedad mayor de 20 años 1,5 UTM
 - daños por choque de vehículo u otro 1,0 UTM
4. Aseo de bien nacional de uso público para el caso de circos y parques de entretenimientos, pagará anticipadamente hasta 3 UTM. previo informe de la Dirección de Aseo y Ornato.

La Dirección de Aseo y Ornato procederá a requerir los comprobantes de pago, previamente pagados para hacer efectivos los servicios.

La Dirección de Aseo y Ornato mediante la dictación del decreto Alcaldicio correspondiente procederá a fijar las tarifas del servicio de aseo domiciliario de carácter ordinario, cada año calendario, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 7 del D.L. 3063.

TITULO IX

Derechos Municipales Relativos a la Propaganda

Artículo 11.- Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, estará afecta al pago de los derechos contemplados en la Ley de Rentas Municipales y en la presente ordenanza, los valores serán los siguientes:

- 1.- Propaganda no luminosa instalada en locales comerciales o en sitios particulares sin ocupar bienes nacionales de uso público, sean letreros, avisos, carteles, u otros por m² (mínimo 1 m²), semestral 0,25 UTM
- 2.- Propaganda luminosa instalada en locales comerciales o en sitios particulares sin ocupar bienes nacionales de uso público, sean letreros, avisos, carteles, u otros por m² (mínimo 1 m²), semestral 0,15 UTM
- 3.- Propaganda por altoparlante fuera del radio urbano de la comuna, diario 1 UTM
Excepto actividades patrocinadas por la municipalidad
- 4.- Propaganda caminera, vista desde la carretera o caminos vecinales, por m² o fracción, semestral 0,25 UTM
- 5.- Propaganda en elementos de utilidad pública ubicados en bienes nacionales de uso público, tales como papeleros, refugios peatonales, etc. por m² o fracción, semestral 0,25 UTM

6.- Propaganda en paletas publicitarias, vallas de alto impacto o similares, ubicados en bienes nacionales de uso público por m ² o fracción, semestral (incluido el derecho de uso del BNUP)	2 UTM
7.- Hombre –publicidad, semanal	0,02 UTM
8.- Letreros, carteles o avisos en vehículos de locomoción colectiva, semestral por vehículo	0,25 UTM
9.- Instalación de lienzos por actividades con fines lucrativos, diario	0,25 UTM
10.- Instalación de lienzos por actividades con fines no lucrativos, diario	0,01 UTM
11.- Distribución en la vía pública de propaganda comercial impresa, diario	0,5 UTM
12.- Propaganda rotativa (aquella que cambia en forma periódica) por m ² , semestral	0,60 UTM
13.- Propaganda especial no señalada anteriormente, por m ² , diario	0,25 UTM

En caso de instalar propaganda en B.N.U.P. sin la autorización previa del municipio, éste está facultado para retirarla y trasladarla a los recintos municipales, siendo de cargo del propietario los gastos inherentes a ello.

Artículo 12.- La propaganda que esté adherida a un local comercial será responsabilidad de ese establecimiento declararla en conjunto con el capital propio o al momento de su instalación. No declarar la propaganda adherida a un local comercial, facultará al Municipio para liquidar y girar, sin más trámite que el informe previo de Fiscalización, los derechos que correspondan.

Artículo 13.- Para la instalación de propaganda se deberá solicitar previamente autorización por escrito al municipio, y sólo podrá hacerse efectiva previa aprobación de las Direcciones correspondientes, y una vez cancelados los derechos municipales.

Artículo 14.- Los derechos de propaganda vigentes a la celebración de un contrato de publicidad suscrito por el municipio con terceros, se mantendrán hasta el término de su vigencia, a menos que el propio contrato señale valores distintos o variables según la ordenanza.

Artículo 15.- Los propietarios de terrenos o sitios en que se encuentre emplazada la propaganda serán responsables del pago de los derechos municipales por este concepto y se les podrá girar los derechos y multas que procedieran, denunciando el no pago al respectivo Juzgado de Policía Local; todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa que se favorece con la publicidad, la empresa o persona propietaria del inmueble, o de la agencia de publicidad, en su caso.

Artículo 16.- Los derechos municipales relativos a la propaganda comercial, y/o la ubicada en predios, o vía pública, de caminos y carreteras, serán cobrados en forma semestral, conjuntamente con la patente municipal o en forma separada si se trata de contribuyentes, pero en igual fecha cuando el contribuyente afecto al citado derecho no tuviere patente municipal en la comuna.

TITULO X

Derechos Municipales por Ocupación de Puestos y Locales de Ferias Libres

Artículo 17.- El valor semestral a cobrarse en los meses de Enero y Julio de cada año, de los derechos por ocupación de bien nacional de uso público, donde funcionen ferias libres, será, independiente del cobro conjunto de los derechos municipales de patente, aseo comercial y del impuesto fiscal a la renta 0,5 UTM

La Municipalidad, mediante la dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente normará cualquier otra materia relacionada con las ferias libres.

TITULO XI

Derechos Municipales Sobre Transporte, Tránsito y Vehículos

Artículo 18.- El permiso de estacionamientos reservados en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley de Tránsito, Plano Regulador Comunal y demás normas legales lo permitan, estarán gravados con los siguientes derechos:

1. Vehículos enumerados en el Art. 12 letra a) del D.L. 3063 (Automóviles particulares, station wagons, furgones, carrozas fúnebres, automóviles, camionetas y motocicletas, valor anual de cobro semestral Enero - Julio) 20 UTM
2. Vehículos enumerados en el Art. 12 letra b) N° 1 y N° 2 del D.L. 3063 (Automóviles de alquiler, valor anual de cobro semestral Enero- Julio) 1 UTM
3. Vehículos enumerados en el Art. 12 letra b) N° 3, 4 y 5 del DL 3063 (camiones, tractores, carros o remolques acoplados a vehículos motorizados, buses, taxibuses), valor anual Enero, (no se considera como tal al terminal de locomoción colectiva urbana). 30 UTM
4. Los espacios destinados a estacionamiento de Servicios Públicos pagarán un valor de 0,5 UTM anual, a cobrarse en el mes de Enero de cada año, por cada espacio autorizado por el Municipio.

Artículo 19.- Los permisos provisorios para conducir otorgados por los Juzgados, en virtud de lo dispuesto en la Ley 18.290 Art. 5°, tendrán los siguientes valores:

Art. 63 Ley 15.231	0,05 UTM
Art. 5 Ley 18.827	0,05 UTM

Artículo 20.- Los permisos, servicios y documentos que se señalan a continuación pagarán los siguientes valores:

A. Derechos por otorgar licencias de conducir según Ley 18.290.

- 1) Control cada 2 años para conductores con licencia clase A-1, y A-2 y controles de licencias otorgadas conforme al Art. 21 de la Ley 18.290 0,25 UTM
- 2) Control cada 6 años para conductores con licencia clase B, C, D y F 0,40 UTM
- 3) Control cada 6 años para conductores con licencia clase E 0,25 UTM
- 4) Cambio de clase o extensión a otras clases adicionales a las ya autorizadas a conductores que estén en posesión de licencia de conducir, conforme a la Ley 18.290 0,25 UTM
- 5) Duplicado de licencia de conductor, excepto clase E 0,25 UTM
- 6) Cambio de domicilio, cambio de nombre(s) y/o apellido(s) del conductor, examen de reglamento, práctico, físico o psíquico cuando no se trate del que deba rendirse para otorgarlos, o control de licencia de conducir y certificado. 0,10 UTM
- 7) Control de los 6 meses de licencia de conducir otorgadas conforme al Art. 21 de la ley 18.290 0,10 UTM
- 8) Duplicado de licencia clase E 0,05 UTM
- 9) Duplicado de sello verde y rojo, por inutilización de éste 0,05 UTM
- 10) Cuando se efectúen simultáneamente más de uno de los trámites señalados en la letra A), se cancelará solo el 100% del derecho de mayor valor.

B. Otros Permisos y Servicios

- 1) Duplicado de permisos de circulación originados por extravíos, destrucción, transferencia del sello, excepto de los emitidos junto al pago de permisos de circulación 0,05 UTM
- 2) Permisos de circulación provisional por cada año calendario 10 UTM
- 3) Empadronamiento de vehículos de tracción animal 0,05 UTM
- 4) Inscripción en registro de vehículos fuera de circulación 0,10 UTM
- 5) Certificado de empadronamiento de permiso de circulación 0,10 UTM
- 6) Control de taxímetros, cuando no se realice en forma conjunta a la obtención del permiso de circulación 0,10 UTM
- 7) Certificado de antigüedad de licencia de conducir 0,10 UTM
- 8) Permiso a escuelas de conductores, por semestres y por vehículo, para que hagan uso de las vías determinadas por la Dirección de Tránsito, en sus lecciones de carácter práctico 0,50 UTM
- 9) Autorización de señalización solicitada por particulares, de acuerdo a formato de la Dirección de Tránsito (no incluye valor de la señal) 2,5 UTM
- 10) Verificación del número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines incluidos en el certificado correspondiente cuando sea el caso 0,15 UTM
- 11) Permiso especial de traslado, conforme a la letra c) del Art. 14 de la Ley de Rentas Municipales, por día 0,05 UTM
- 12) Certificado de empadronamiento 0,10 UTM
- 13) Duplicado de certificado de empadronamiento 0,05 UTM
- 14) Certificado de modificación en el registro 0,10 UTM
- 15) Placa provisoria (incluye costo duplicado placa) 0,20 UTM
- 16) Otros derechos no especificados 0,05 UTM

Artículo 21.- Los servicios de bodegajes, respecto de vehículos u otra clase de bienes abandonados en la vía pública o instaladas sin autorización municipal y los retenidos por infracción a la Ley de tránsito, pagarán los siguientes derechos por día

- 1) Motos, motocicletas y bicicletas 0,01 UTM
- 2) Vehículos enumerados en la letra a) y b) N° 1 y N° 2 del Art. 12 del D.L. 3063 de 1979 0,10 UTM
- 3) Vehículos a tracción humana y animal 0,05 UTM
- 4) Camiones, camionetas de carga, carros arrastre, acoplados, maquinarias, buses y autobuses 0,15 UTM
- 5) Otros bienes no clasificados 0,015 UTM
- 6) Podrá rebajarse un 75% el valor considerado en el punto 1) Y 3) previo informe social del municipio de Padre Las Casas.

TITULO XII

Derechos Municipales por Concesiones y Permisos por Construcciones o Instalaciones en Bienes Nacionales de Uso Público.

Artículo 22.- El permiso para instalar, construir y ocupar bienes nacionales de uso público, en los casos debidamente calificados por el Alcalde, a título precario, pagarán los siguientes derechos municipales, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos correspondiere.

1. Instalación de kioscos de diarios, revistas y otros, adheridos o no al suelo, por m² o fracción ocupado, valor semestral 0,5 UTM

2. Instalación de puestos, mercados persas y otros que no sean situados en las ferias libres municipales, diario 0,06 UTM
3. Instalación de exposiciones comerciales y otros similares de carácter temporal por semana o fracción, por m² o fracción ocupado 0,02 UTM
4. Instalación de circos y parques de entretenimiento, por semana o fracción 0,5 UTM
5. Instalación para la venta de frutas y verduras de temporada fuera del recinto de la feria municipal, por semana o fracción 0,06 UTM
6. Instalación de mesas, y otros para atención de público, anexos a establecimientos comerciales, por mes o fracción, por m² o fracción ocupado, autorizado por la Municipalidad 0,02 UTM
7. Instalación de postes sustentadores, previa autorización de la municipalidad a través del Depto. correspondiente, de:
 - a) Letreros, defensas peatonales, relojes, sin perjuicio del valor que corresponda por propaganda 0,3 UTM
 - b) Cables de televisión y otros similares, sin perjuicio del valor que corresponda por propaganda 0,2 UTM
 - c) Casetas telefónicas exentas
8. Instalación de toldos, techos y refugios de material ligero, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda anual, por temporada, y por m² o fracción 0,06 UTM
9. Instalación de fondas, kioscos y otros varios previa autorización municipal, pagarán semanalmente o fracción, por m² o fracción 0,1 UTM

TITULO XIII

Derechos Municipales Relacionados con la Ley General de Urbanismo y Construcciones

Artículo 23.- Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que a continuación se señalan, pagarán los derechos municipales que se indican, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el Decreto Supremo 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial del 13.04.76 y sus modificaciones:

1. Subdivisiones 2% del avalúo fiscal del terreno
2. I Loteo 2% del avalúo fiscal del terreno
- 2 Modificación de loteo 2% del avalúo fiscal del terreno de la superficie modificada
3. Obras nuevas o ampliaciones en el sector urbano y rural 1,5% del presupuesto
4. Obras nuevas o ampliaciones en el sector urbano y rural (con informe de un revisor independiente) 1,05% del presupuesto
5. Obras nuevas subsidiadas y construidas en el área rural, destinadas a viviendas financiadas en parte o total con el subsidio habitacional rural 0,75 UTM
6. Las personas naturales o jurídicas que no persigan fines de lucro pagarán el 1% del presupuesto de la construcción que se destine al culto en templos o iglesias y los que se destinen a actividades deportivas y culturales. Derecho que se deberá solicitar formalmente al municipio a objeto analizar la procedencia. Si los beneficiarios de la aplicación de la norma antes mencionada, cambiaren el destino del inmueble respecto del cual obtuvieron la exención parcial, dentro de los cinco años siguientes a su concesión, deberán pagar íntegramente los derechos establecidos en el punto número 3 de este artículo.
7. Alteraciones, reparaciones y obras menores y provisorias 1% del presupuesto
8. Planos tipo, autorizados por el MINVU 1% del presupuesto
9. Reconstrucción 1% del presupuesto
10. Modificación de proyectos 0,75% del presupuesto
11. Demoliciones 0,5 % del presupuesto

12. Aprobación de planos para venta por pisos Por unidad a vender	0,15 UTM
13. Certificado de número, recepción, venta por pisos, planos y otros	0,08 UTM
14. Certificado de informaciones previas	0,12 UTM
15. Aprobación previa de proyecto para edificación nueva	2 UTM
16. Certificado de línea de edificación	0,12 UTM
17. Certificado de antigüedad de la vivienda	0,08 UTM
18. Certificado de ruralidad	0,08 UTM
19. Certificado de no expropiación	0,12 UTM
20. Revisión de proyectos evacuación aguas lluvias	
1.- Hasta 1 Há. (sin observaciones)	10 UF
2.- Hasta 1 Há. (con revisión de observaciones)	12 UF
3.- Desde 1,1 Há. hasta 10 Há. (sin observaciones)	15 UF
4.- Desde 1,1 Há. hasta 10 Há. (con revisión de observaciones)	17 UF
5.- Para proyectos de más de 10 Há. se incrementarán a razón de 1,2 UF por Há. adicional	

21. Para el ingreso de una carpeta de construcción en la Dirección de Obras, se deberá cancelar el 10% del valor del derecho.

En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se trabajarán de acuerdo a las siguientes normas.

Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o de dos pisos, que se repite en el conjunto. En los edificios en altura con piso repetido, la totalidad de un piso que se repite.

NUMERO DE UNIDADES	DISMINUCION DE DERECHOS
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 a más	50%

TITULO XIV

Derechos Cobrados por la Dirección de Obras Municipales

Artículo 24.- Los servicios, concesiones y permisos de B.N.U.P. relativo a la urbanización y construcción, pagarán los siguientes derechos municipales:

1. Ocupación via pública con andamios y/o cierros por m ² diario	0,003 UTM
2. Extracción de material pétreo por m ³	0,015 UTM
Las Empresas Constructoras que soliciten Explotación de áridos, podrán cancelar el derecho con Materiales de construcción, previa autorización de la Dirección de Obras Municipales.	
3. Rompimiento de veredas y calzadas para urbanización por m ² , diario	0,05 UTM
4. Ocupación de vías públicas con material ripiosos o escombros por m ² , diario	0,03 UTM

El monto que resulte de aplicar las disposiciones de este artículo, por permiso de rompimiento de veredas y calzadas (punto N° 3), correspondiente a proyecto de inversión de empresas de utilidad pública (servicios de agua potable, alcantarillado, aguas lluvias, telefonía, pavimentación y electricidad), cuyas obras ocupen efectivamente una superficie superior a 500 m² de B.N.U.P. y que tengan incidencia significativa en el desarrollo de la ciudad, podrá disminuir un 50%.

El mismo, tratándose de obras de infraestructura, financiadas por el Estado, tendrán una disminución de un 50%.

Para optar a este beneficio, las empresas deberán presentar los antecedentes que permitan al Municipio determinar la procedencia y monto de la rebaja, la cual deberá materializarse a través de la dictación del Decreto Alcaldicio, en cada caso en particular.

TITULO XV

Derechos Municipales Varios

Artículo 25.- Los servicios que se indican más adelante pagarán los siguientes derechos:

1. Certificado de cualquier naturaleza, de competencia municipal, por los cuales no se establece valor (excepto certificados e informes emitidos por la Dirección de Desarrollo Comunitario) 0,08 UTM
2. Informes técnicos 0,50 UTM
3. Copia de planos municipales 0,15 UTM
4. Ordenanza plan regulador 0,50 UTM
5. Derechos por copias varias
 1. Copia de acuerdo, resoluciones, ordenanzas, decretos municipales por hoja 0,01 UTM
 2. Derechos por copias planos reguladores de Padre Las Casas
 1. Plano regulador de P. Las Casas (Ploteado en línea negra) 0,50 UTM
 2. Plano regulador de P. Las Casas (Ploteado en color) 0,70 UTM
 3. Derechos por copias plano regulador de Metrenco
 1. Plano regulador de Metrenco (Ploteado en línea negra) 0,25 UTM
 2. Plano regulador de Metrenco (Ploteado en color) 0,45 UTM
 4. Ploteo de cartografía digitalizada por mt²
 1. En blanco y negro 0,25 UTM
 2. En color 0,35 UTM
6. Inscripción marca de fuego animales 0,1 UTM
7. Guías Libre Tránsito 0,01 UTM
8. Estampillas de Impuesto Municipal por Tránsito por cada:
 - vacuno o caballar 0,4% UTM del mes de Enero de cada año.
 - Lanar, cerdo, caprino u otro 0,2% UTM del mes de Enero de cada año.
9. Derechos de Corral por Animal, diario:
 - Ganado mayor (caballos y vacunos) 0,01 UTM
 - Ganado menor (porcinos, caprinos y lanares, etc.) 0,005 UTMLos gastos por concepto de alimentación serán de cargo adicional del propietario, o reclamante.
10. Derechos por traslados desde el lugar de abandono al recinto municipal, de bienes abandonados en la vía pública, efectuado por el Municipio:
 - Buses y camiones 1 UTM
 - Vehículos menores (autos, carretas y otros) 0,25 UTM
 - Animales abandonados en la vía pública c/u 0,15 UTM

TÍTULO XVI

De las Multas y Sanciones

Artículo 26.- Se aplicarán a las siguientes multas en cada una de las situaciones indicadas a continuación:

1. Ejercer actividad económica sin patente municipal, entre 1 y 3 UTM
Sin perjuicio del cierre o de la clausura establecida en el D.L. 3063/79
2. Transferencia de establecimientos amparados con patente municipal, informada fuera del plazo establecido en el Art. 16 del D.S. 484 de 1980 1 UTM
3. Violación a la clausura prevista en el Art. 59 del D.L. 3063 de 1979, cada vez que sea sorprendido. 5 UTM
4. La no declaración de propaganda, error u omisión en la declaración, 1 y 3 UTM
5. Uso de bien nacional de uso público, sin permiso municipal 3 UTM
6. Rompimiento de veredas y calzadas para urbanización sin permiso municipal 3 UTM
7. Extracción de material árido sin autorización municipal, por m³ 1 UTM
8. La no construcción de cierros en los deslindes que enfrentan espacios públicos, de acuerdo a las normas fijadas por el Municipio. 2 UTM

La aplicación de estas multas se realizarán por intermedio del Juzgado de Policía Local correspondiente.

Las multas serán reajustadas de conformidad al artículo 53 y siguientes del Código Tributario.

TÍTULO XVII

Derechos de Cementerio

Artículo 27.- Venta de terreno el m² 0,9 UTM
Tanto la venta de terrenos, como el arrendamiento, deberán ser autorizados mediante decreto alcaldicio, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 28.- Arriendo por tres años

Adulto	0,30 UTM
Párvulo	0,20 UTM

Pudiendo renovarse hasta por 2 veces cada periodo de 3 años, debiendo cancelar por este concepto y por cada renovación

Adulto	0,60 UTM
Párvulo	0,30 UTM

Artículo 29.- Arriendo de nichos a largo plazo (20 años) para un cuerpo, pudiendo renovarse por una sola vez por igual período, pagando el mismo valor

1ª y 4ª fila	4,0 UTM
2ª y 3ª fila	6,0 UTM

Artículo 30.- Arriendo de nichos a corto plazo (5 años) pudiendo renovarse hasta por 2 periodos, pagando igual derecho por periodo

1ª y 4ª fila	3,0 UTM
2 y 3ª fila	4,4 UTM

Artículo 31.- Arriendo de nichos adulto y párvulo por un periodo de 3 meses

1ª renovación	0,8 UTM
2ª renovación	1,0 UTM
	1,2 UTM

Artículo 32.- El monto de los derechos de inhumación de cuerpos en las diferentes clases de sepulturas son las siguientes:

1. Propietario	0,6 UTM
2. Cónyuge	0,6 UTM
3. Ascendiente y su cónyuge	0,6 UTM
4. Descendiente de 1ª generación y su cónyuge	0,6 UTM
5. Descendiente de 2ª generación y su cónyuge	1,0 UTM
6. Descendiente de 3ª generación y su cónyuge	1,0 UTM
7. Personas no familiares	1,2 UTM
8. Inhumación de un cuerpo en sepultura o mausoleo de instituciones, Sociedades y congregaciones	0,6 UTM
9. Personas no socias según el caso anterior, con la autorización de la institución	1,2 UTM

En el caso de los párvulos, se pagará el 50% de los valores indicados.

Artículo 33.- El derecho de transferencia por enajenación de sepulturas de familiares será del 20% del valor actual del terreno de dicha sepultura.

Las donaciones estarán exentas de dicho valor, siempre y cuando se efectúen de conformidad a la normativa vigente (solo instituciones).

Artículo 34.- Los derechos por exhumación de cuerpos serán los siguientes:

1. Exhumación para profundizar sepulturas	0,5 UTM
2. Exhumación sin traslado de sepultura ni reducción	0,6 UTM
3. Exhumación con reducción sin traslado de sepultura	1,0 UTM
4. Exhumación con reducción y con traslado de sepultura	1,2 UTM
5. Exhumación judicial	exento
6. Exhumación sin reducción y con traslado de sepultura	1,4 UTM
7. Exhumación sin reducción y extracción del cementerio	0,9 UTM
8. Exhumación con reducción y extracción del cementerio	0,8 UTM
9. Recuperación de restos de fosa de tránsito	0,5 UTM

En el caso de los párvulos, se pagará el 50% de los valores indicados.

Artículo 35.- Los derechos de construcción y ampliaciones de sepulturas y mausoleos serán los siguientes:

1. La construcción y ampliación por m ² pagará 0,3 UTM o el 12 % del presupuesto de la obra, cobrándose el que resulte mayor.	
2. Por la reparación se cobrará 0,1 UTM por m ² o el 6 % del presupuesto, cobrándose el que resulte mayor.	
3. Por inscripción en el registro de prestación de servicios de aseo y mantención de sepulturas, anual	0,5 UTM
4. Por inscripción en el registro de contratistas para prestación de servicio de construcción	
R1 Especialistas, anual	2,0 UTM
R2 Profesionales, anual	3,0 UTM
5. Autorización y empadronamiento de jardineros, anual	0,1 UTM

Artículo 36.- Emisión de certificados de propiedad, sepultación y otros 0,1 UTM

TITULO XVIII

De las Infracciones

Artículo 37.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local de turno. En todo lo que no estuviere contenido específicamente su sanción, el Juzgado de policía Local que corresponda procederá a aplicar multas, las que variarán entre 1 UTM a 3 UTM, sin perjuicio de exigir el pago de los derechos municipales devengados, con sus respectivos intereses y multas.

Artículo 38.- La presente ordenanza comenzará a regir a contar del 1er día del mes siguiente a su publicación.

TITULO XIX

Del Cobro de Derechos e Impuestos Morosos

Artículo 39.- El cobro de todo tipo de derechos, y en general de todo tipo de impuesto de beneficio comunal, ya sea administrativo o ejecutivo, se hará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Rentas Municipales, a lo señalado en el Título V del Libro Tercero del Decreto Ley 830, Código Tributario, y a disposiciones administrativas que se dicten para tal efecto.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE



[Handwritten signature]
LAURA GONZALEZ CONTRERAS
SECRETARIO MUNICIPAL



[Handwritten signature]
ROSA OYARZUN GUÍNEZ
ALCALDE

QAT/EST

Distribución

- Alcaldía
- Dirección de Administración y Finanzas (2)

[Handwritten signature]